



INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO POR LEY N° 19.880 CONTRA EMPRESA CONSTRUCTORA GRUPO NORTE S.A., RUT 76.123.497-8, CIERRA PERIODO DE INVESTIGACION PREVIA Y DESIGNA ABOGADA INSTRUCTORA.

RES. EXENTA N°: **422** 2018.

Arica,

08 OCT 2018

VISTOS: Lo dispuesto en la ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; El D.L. N°1.305 de 1976, que reestructura y regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 397 de 1976, que aprueba el reglamento orgánico de las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo; El D.S. N° 127 (V. y U.) de 1977, que aprueba el Reglamento del Registro Nacional de Contratistas del MINVU; resolución exenta N°577 del 31 de marzo de 2014, que asciende a la empresa Constructora Grupo Norte en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU; La resolución exenta N° 2604 del 13 de septiembre de 2017 que reinscribió a la constructora Grupo Norte en el Registro Nacional de Contratistas del MINVU; La resolución exenta N°329 de fecha 09 de agosto de 2018, que inicia procedimiento de investigación previa conforme al artículo 29 de la Ley 19.880, en contra de la empresa Constructora Grupo Norte S.A.; Lo dispuesto por la resolución N° 1600/2008 que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón de la Contraloría General de la República; Las facultades que me otorga el Decreto N° 42 de fecha 20 de abril de 2018, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo que nombra al infrascrito como Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Arica y Parinacota.

CONSIDERANDO:

1. La resolución afecta 16 de 2016, que acepta oferta, adjudica, contrata a la empresa Grupo Norte S.A. aprueba adición N°1, adición N°2, aclaración N°1 y designa inspector técnico de obras titular y subrogante de la propuesta pública N°27/2016 "Construcción de Pavimentos Participativos 25 Llamados, Arica".
2. Que, mediante los informes N°1 y N°2 visita a terreno obras de repavimentación del barrio Miramar y barrio Alborada, respectivamente, 25 llamado Pavimentos Participativos Programa Recuperación de Barrios, especialidad asistente técnico, adjudicado a Constructora Grupo Norte S.A., de esta SEREMI, se advirtieron incumplimientos normativos y contractuales que corresponde indagar a través del correspondiente procedimiento administrativo establecido en la Ley 19.880.
3. Que, la empresa Constructora Grupo Norte S.A. R.U.T. 76.123.497-8, se encuentra reinscrita en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, con el Rol N° 3895, en cuarta categoría, mediante resolución exenta N° 2604 del 13 de septiembre de 2017, en los siguientes rubros:
 - Rubro de edificación: registros de viviendas (A-1) y registros de edificios que no constituyen vivienda (A-2).
 - Rubro de urbanización: registro de obras sanitarias (B-2).

Por su parte, mediante resolución exenta N°577 del 31 de marzo de 2014, la aludida empresa se encuentra inscrita en primera categoría en el siguiente rubro:

- Rubro de urbanización: registros de obras viales (B-1).

4. Que mediante resolución exenta N°329 del 09 de agosto de 2018, se abrió procedimiento de investigación previa conforme al artículo 29 de la Ley 19.880, a fin de recabar antecedentes respecto de reclamos formulados a través de SIAC en contra de la empresa Constructora Grupo Norte S.A. y de

5. las observaciones efectuadas en los informes Nros. 1 y 2 sobre obras de repavimentación del barrio Miramar y Alborada y establecer si existe merito suficiente para iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio.
6. Que, mediante la resolución precitada se requirió a SERVIU la entrega de información respecto de los hallazgos detectados mediante el informe citado en el considerando N°2, solicitud que fue reiterada mediante correos electrónicos del Jefe del Departamento de Planes y Programas de esta Seremi, de fechas 16, 24, 30 y 31 de agosto y 12 de septiembre, todos del año 2018, recibiendo la misma de forma parcial y extemporánea.
7. Que, no obstante lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° del D.S. 397 de 1977, que dispone que las SEREMIS son las representantes del Ministerio en las respectivas regiones y a la letra j) del artículo 5° del mismo cuerpo normativo, referido a las obligaciones de control y supervigilancia de las SEREMIS respecto de las unidades de su dependencia, se ha estimado procedente la continuación del procedimiento de investigación previa con los antecedentes tenidos a la vista, particularmente en atención a los hechos descritos en el informe N°2 precitado.
8. Que, mediante informes técnicos de fecha 31 de agosto de 2018, del instructor encargado de afinar el procedimiento de investigación previa, se concluye que atendidos los antecedentes del caso, corresponde la aplicación de un procedimiento administrativo contra la empresa Constructora Grupo Norte S.A.
9. Que, los defectos de construcción evidenciados en el informe mencionado podrían configurar la causal del artículo 45 letra e) del D.S. 127 (V. y U.) de 1977, esto es *"Artículo 45.- Además de las sanciones señaladas en el artículo precedente, se aplicarán a los contratistas inscritos en el Registro las que a continuación se señalan, en cada uno de los casos que se indican: ...e) Si se presentan defectos de construcción que afecten la habitabilidad o seguridad de la obra, observados durante o con posterioridad a su recepción, previo peritaje técnico se sancionará al contratista con la eliminación del registro o con la suspensión por el plazo que determine el SERVIU contratante, atendida la gravedad del problema establecido en el peritaje, con un máximo de 3 años. Mientras se esperan los informes periciales, el contratista quedará automáticamente suspendido del Registro por un plazo de hasta 30 días hábiles, contados desde que se le notificaron los defectos advertidos. En caso de que los peritos lo soliciten, este plazo se podrá prorrogar por un periodo igual mediante resolución del Secretario Regional Ministerial en cuya jurisdicción se ejecutó la obra. Para estos efectos, el SERVIU, deberá informar a la SEREMI de dicho peritaje técnico, tanto al inicio, para conocimiento de la suspensión automática del Registro, como al final del mismo, para resolver respecto de la sanción definitiva en el caso de resultar la empresa responsable"*.
10. Que, encontrándose actualmente la inscripción de la empresa Constructora Grupo Norte S.A., R.U.T. 76.123.497-8, en estado de vigente en los rubros indicados precedentemente y, atendiendo a la gravedad de los antecedentes tenidos a la vista, es dable precaver una eventual participación de ella, en otros procesos licitatorios.
11. Que, además, se debe tener presente que el objetivo y propósito final de la Administración, es precaver que, en las licitaciones respectivas, las empresas inscritas en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, den cumplimiento al D.S. N°127 (V. y U.) de 1977, en aras de proteger los intereses del sector y de la propia Administración Pública.
12. Que, de lo anterior se desprende que es del todo procedente la aplicación del artículo 32 inciso 1° de la Ley N°19.880 que establece la posibilidad de decretar, de oficio o a petición de parte, las medidas provisionales que el órgano administrativo estime oportunas para asegurar la eficacia de la decisión que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello.
13. Que la interpretación armónica de las consideraciones expuestas precedentemente, conducen a la autoridad a adoptar la siguiente determinación:

RESOLUCION:

1. **INICIASE** procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad a la Ley 19.880, respecto de la empresa Constructora Grupo Norte S.A., R.U.T. 76.123.497-8, inscrita en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, por infracción a la letra e) del artículo 45 del D.S. N°127 (V. y U.) de 1977.
2. **DECRETASE** como medida provisional en protección de los intereses sectoriales y mientras se encuentre en tramitación dicho procedimiento, la suspensión de la inscripción en el Registro Nacional de Contratistas del Ministerio de Vivienda y Urbanismo regulado por el D.S. N° 127 (V. y U.) de 1977, de la empresa Constructora Grupo Norte S.A., R.U.T. 76.123.497-8, en conformidad con el artículo 32 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.
3. **DESIGNASE** instructora en este procedimiento administrativo a doña Karen Mariela Arias Montecinos, abogada, asesora jurídica de esta Secretaría Regional Ministerial, quien deberá ser notificada del cargo por funcionarios de oficina de partes del mismo Servicio.
4. **CIERRASE** periodo de investigación previa dispuesto por resolución exenta N° 329 del 09 de agosto de 2018, como consecuencia de la dictación del presente acto administrativo.
5. **REQUIERASE** a SERVIU de Arica y Parinacota, para que remita informe de peritaje técnico señalado en el artículo 45 letra e) del D.S. 127 (V. y U.), de 1977, dentro del plazo de 10 días hábiles a contar de la fecha de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo.
6. **NOTIFIQUESE** al Registro Nacional de Contratistas con el objeto de hacer efectiva la medida provisional referida precedentemente.
7. **NOTIFIQUESE** la presente resolución por carta certificada a la empresa contratista Grupo Norte S.A., RUT. 76.123.497-8, por los hechos denunciados en la presente resolución, en el domicilio registrado correspondiente a Alcántara N° 200, Of. 601, Santiago, para que en un plazo de 10 días hábiles informe y remita antecedentes relativos a los hechos señalados, sirviendo este instrumento como atento oficio conductor.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



GIANCARLO BALTOLU QUINTANO
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO
REGION DE ARICA Y PARINACOTA


HRH/KAM

Distribución:

- Constructora Grupo Norte S.A., Alcántara N° 200, Of. 601, Santiago.
- SERVIU Arica y Parinacota.
- Departamento de Planes y Programas SEREMI Arica y Parinacota.
- Sección Jurídica SEREMI Arica y Parinacota.
- Oficina de partes SEREMI.